

## **BASES REGULADORAS PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDAS ECONÓMICAS INDIVIDUALES DE COMEDOR AL ALUMNADO DE ENSEÑANZAS OBLIGATORIAS Y DE EDUCACIÓN INFANTIL ESCOLARIZADO EN CENTROS EDUCATIVOS DE LA COMARCA DEL BAIX EMPORDÀ SUFRAGADOS CON FONDOS PÚBLICOS, PARA EL CURSO 2023-2024.**

### **Preámbulo**

El artículo 21 del Decreto 160/1996, de 14 de mayo, por el que se regula el servicio escolar de comedor en los centros docentes públicos de titularidad del Departamento de Educación, determina que las administraciones públicas, dentro de las posibilidades presupuestarias, pueden establecer ayudas de comedor para el alumnado que lo solicite y no le corresponda la gratuidad del servicio, y que se tendrán en cuenta las condiciones socioeconómicas y geográficas de ese alumnado a la hora de establecerlos.

El mismo Decreto 160/1996, en su disposición adicional segunda, también establece que la gestión de estas ayudas corresponde a los Consells Comarcals que hayan asumido por delegación esta competencia y firmado el correspondiente convenio con el Departamento de Educación.

El 18 de mayo de 2016, el Consell Comarcal del Baix Empordà firma, con el Departamento de Educación de la Generalitat de Catalunya, el convenio de delegación de competencias que determina que el Consell asume la competencia delegada de la gestión de las ayudas de comedor por razones socioeconómicas y geográficas del alumnado. En este mismo convenio, en la cláusula tercera, apartado III, también se establece que el Consell Comarcal, antes del inicio de cada curso escolar, procederá a la convocatoria pública para el otorgamiento de estas ayudas, de acuerdo con los criterios que se hayan fijado por parte del Departamento de Educación de la Generalitat de Catalunya. Será el Departamento quien determine para cada curso el porcentaje máximo a conceder de este tipo de ayuda.

El Departamento de Educación, en fecha 14 de marzo de 2023, nos ha enviado los nuevos criterios comunes que todos los Consells Comarcals debemos incorporar y aplicar en las bases de las ayudas de comedor para el curso 2023-2024 y que, por tanto, regirán la concesión de estas ayudas.

### **Marco Jurídico**

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Obras, Actividades y Servicios de los Entes locales.

Decreto 160/1996, de 14 de mayo (DOGC núm. 2208, de 20 de mayo de 1996), por el que se regula el servicio de comedor escolar.

ACUERDO GOV/128/2021, de 31 de agosto, de delegación de competencias a los Consells Comarcals y Área Metropolitana de Barcelona en materia de educación (DOGC nº. 8493, de 2 de septiembre de 2021).



ACUERDO GOV/172/2022, de 30 de agosto, que modifica el anexo del Acuerdo GOV/128/2021, de 31 de agosto, de delegación de competencias a los Consells Comarcals y Área Metropolitana de Barcelona en materia de educación (DOGC nº 8743, de 1 de septiembre de 2022).

Resolución EDU/843/2023, de 9 de marzo, por lo que se determina el precio máximo de la prestación del servicio escolar de comedor de los centros educativos de titularidad del Departamento de Educación y el precio de la ayuda individual de comedor escolar para el alumnado escolarizado fuera de su municipio de residencia en centros privados concertados y municipales, de acuerdo con la planificación realizada en el mapa escolar, para el curso escolar 2023-2024.

## **Artículo 1. Objeto**

El objeto de estas bases es la regulación para el otorgamiento de ayudas económicas individuales de comedor al alumnado escolarizado en los niveles de enseñanza obligatoria y de educación infantil matriculado, para el curso 2023-2024, en centros públicos y privados concertados de la comarca del Baix Empordà, a los que no les corresponda la gratuidad del servicio.

## **Artículo 2. Personas destinatarias y requisitos**

### **2.1 Personas destinatarias**

#### **2.1.1 Solicitantes y beneficiarios**

Podrán solicitar la ayuda de comedor escolar para el alumno/a solicitante y beneficiario de esta ayuda, el padre/tutor o la madre/tutora o el representante legal del alumnado matriculado en un centro escolar sostenido con fondo públicos de Catalunya, en los cursos de segundo y tercero de las enseñanzas de primer ciclo de infantil, en aquellas escuelas de titularidad de la Generalitat donde se haya implantado y en cualquiera de los cursos de las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil y de enseñanza obligatoria, durante el curso 2023-2024.

### **2.2 Requisitos**

Para poder solicitar la ayuda, este alumnado deberá reunir los siguientes requisitos:

- Hacer uso del servicio de comedor escolar.
- Carecer del servicio de comedor con carácter gratuito.
- No estar en acogimiento residencial.
- Cumplir con los criterios de los artículos 6 y 8 de estas bases.

Por la naturaleza de la ayuda y la especificidad del colectivo, para obtener la condición de beneficiario no es necesario acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

## **Artículo 3. Compatibilidad de ayudas**

Las ayudas convocadas son compatibles con cualquier otra que se pueda recibir, para la misma finalidad, de otras entidades o personas públicas o privadas. En ningún caso, el importe de las ayudas concurrentes puede superar el coste del gasto realizado.



## **Artículo 4. Presentación, tramitación y plazo de solicitudes**

### **4.1 Tramitación de la solicitud**

La ayuda deberá solicitarse, durante el plazo que se especifique en la convocatoria, a través de una de las siguientes vías:

- **Telemáticamente**, a través de la sede electrónica del Consell Comarcal del Baix Empordà <https://baixemporda.eadministracio.cat/info.0>
- **Presencialmente**
  - **Oficina de Asistencia en Materia de Registro (OAMR) del Consell Comarcal de El Baix Empordà.**

Dirección: c. Tarongers, 12.  
17100 La Bisbal d'Empordà  
Días: de lunes a viernes  
Horario: de 9 a 14 h

**Es imprescindible pedir cita previa.** Para solicitarla debe utilizar los siguientes canales:

- o Web: <https://baixemporda.eadministracio.cat/citaprevia.0>
- o Por teléfono: 972 64 23 10

Las personas solicitantes que puedan acreditar situaciones de riesgo social (artículo 6.3), tendrán que tramitar su solicitud a través de los servicios sociales municipales con cita previa. En este caso, los profesionales de los correspondientes servicios sociales gestionarán directamente sus peticiones mediante los mecanismos coordinados con el Consell Comarcal.

### **4.2 La tramitación de las solicitudes se llevará a cabo mediante el procedimiento normalizado que establece el Consell Comarcal del Baix Empordà en la convocatoria de estas ayudas**

Si la ayuda se solicita para más de un hijo/a se formulará en un único procedimiento/impreso siempre que estén matriculados en el mismo centro.

En caso de tramitar dos solicitudes para una misma persona beneficiaria, éstas se tramitarán como una única solicitud y con una única unidad familiar, de acuerdo con los requisitos de estas bases.

### **4.3 Plazo de tramitación**

El plazo para solicitar la ayuda se determinará en la correspondiente convocatoria.

Habrà un primer plazo ordinario y, a partir del primer día lectivo del curso escolar 2023-2024 y hasta el 10 de mayo de 2024, se atenderán nuevas solicitudes **sobrevenidas**.



Las solicitudes que se presenten una vez iniciado el curso escolar, tendrán derecho a recibir la ayuda desde la fecha en que se haya registrado la petición y podrán hacer uso con carácter retroactivo desde esa fecha, una vez resueltas, si han hecho uso del servicio.

En el caso de los centros escolares, cuyo comedor no está gestionado por el Consell Comarcal, tendrán que enviar, el precio de comedor escolar aprobado para el curso 2023-2024. Este precio será el que servirá de base para la determinación de las ayudas de comedor siempre que no sea superior al precio máximo determinado por el Departamento de Educación, en función de la durada del espacio del comedor. Esta información es esencial para resolver las solicitudes de las ayudas correspondientes.

## **Artículo 5. Datos y documentos necesarios para tramitar la solicitud de la ayuda**

De acuerdo con el artículo 28.2 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas*, la presentación de la solicitud no implica el consentimiento de todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar para que el Consell Comarcal del Baix Empordà y/o el Departamento de Educación obtengan de otras administraciones públicas la información necesaria para la determinación, conocimiento y comprobación de todos los datos de identificación, situaciones personales, de residencia, académicas y familiares, de otras becas y ayudas obtenidas por la misma finalidad, así como la renta, renta garantizada de ciudadanía, el ingreso mínimo vital entre otros y patrimonio familiar necesarios para la resolución de la solicitud de beca, que exija la normativa sectorial, a excepción de que se puedan tratar categorías de datos especiales, como es el caso de la tramitación de esta solicitud.

La presentación de la solicitud implica que el Consell Comarcal pueda trasladar la documentación necesaria a otros Consells receptores, en caso de que haya un traslado del alumno/a.

La persona solicitante y/o aquellas que formen parte de la unidad familiar, pueden oponerse a la obtención de datos por parte del Consell Comarcal del Baix Empordà y/o el Departamento de Educación manifestándolo por escrito en la misma solicitud de la ayuda (apartado 8 de la "Declaración"), y asumir el compromiso de aportar los documentos o datos. En caso de que ninguna de las personas que forman parte de la unidad familiar hayan manifestado su oposición a consultar sus datos, la persona solicitante se compromete a informarles de la consulta de datos que debe llevarse a cabo y del tratamiento que realizará el Consell Comarcal.

### **5.1 Datos que consultará el Consell Comarcal y/o el Departamento de Educación y de los que la persona interesada NO debe aportar documentación**

Con el fin de comprobar los datos que se declaran y calcular la renta y el patrimonio familiar, el Consell Comarcal y/o el Departamento de Educación podrán consultar los siguientes datos:

- 5.1.1 Volante de convivencia actual. La consulta de esta documentación se realizará en el Instituto de Estadística de Catalunya.
- 5.1.2 NIF/NIE de todos los miembros computables de la unidad familiar para el cálculo de la renta (véase artículo 7). La consulta de esta documentación se realizará en la Dirección General de Policía. En cuanto a los menores de 14



años que no dispongan de DNI/NIE, la consulta se realizará en el Registro Civil.

- 5.1.3 Familia numerosa. La consulta de esta documentación se realizará en el Departamento de Derechos Sociales de la Generalitat de Catalunya.
- 5.1.4 Familia monoparental. La consulta de esta documentación se realizará en el Departamento de Derechos Sociales de la Generalitat de Catalunya.
- 5.1.5 Discapacidad. La consulta de esta documentación se realizará en el Departamento de Derechos Sociales de la Generalitat de Catalunya.
- 5.1.6 Distancia mínima en vehículo de 3 km o duración del desplazamiento superior a 25 minutos desde el domicilio donde reside el alumno/a durante el curso escolar al centro docente donde está escolarizado (siempre que cumplan las condiciones del apartado b del artículo 7.2.1): En este caso deberá indicarse en la solicitud y se utilizará como fuente de consulta *Google Maps*.
- 5.1.7 Declaración de la renta 2022 de todos los miembros computables de la unidad familiar. La consulta de esta documentación se realizará en la Agencia Tributaria.
- 5.1.8 Certificado Renta Garantizada de ciudadanía. La consulta de esta documentación se realizará en el Departamento de Derechos Sociales de la Generalitat de Catalunya.
- 5.1.9 Ingreso mínimo vital. La consulta de esta documentación se realizará en el Departamento de Derechos Sociales de la Generalitat de Catalunya.

## 5.2 Documentación específica de la que **SÍ** deberá aportar documentación la persona interesada:

Para acreditar situaciones específicas de la unidad familiar, es necesario aportar la siguiente documentación, si procede:

- 5.2.1 Divorcio o separación legal: se acreditará mediante convenio, sentencia de divorcio o el acta final de mediación del Departamento de Justicia.
- 5.2.2 Niños en acogimiento en la unidad familiar extensa o ajena: se acreditará mediante la resolución de acogimiento de la Dirección General de Atención a la Infancia y la Adolescencia.
- 5.2.3 Si se perciben rendimientos no tributables o exentos:

En los casos en que alguno de los miembros de la unidad familiar estuviese recibiendo cualquier tipo de ingreso correspondiente a rendimientos no tributables o exentos:

- Informe de la vida laboral actualizado, emitido por la Seguridad Social.
- Las personas que estén dadas de alta en el sistema especial de trabajadores del hogar de la Seguridad Social: certificado de cotizaciones correspondiente al año 2022.



- Las personas que perciban prestaciones económicas por ayudas de alquiler de la vivienda: resolución o certificación de la Agencia de la Vivienda. Será necesario que aparezca la cuantía de la ayuda total percibida durante el año 2022.

En el resto de las situaciones no previstas anteriormente el nivel de renta deberá acreditarse mediante cualquier otra documentación fehaciente que será valorada por la Comisión de adjudicación.

- 5.2.4 Documento acreditativo de prestaciones económicas de urgencia social del año 2022, otorgadas por administraciones públicas, que tengan por finalidad atender situaciones de necesidades puntuales, urgentes y básicas, de subsistencia, como por ejemplo la alimentación, el vestido y el alojamiento.
- 5.2.5 Documento de domiciliación SEPA: presentar en caso de que el titular de la cuenta bancaria sea diferente al de la persona que solicita la ayuda (solo para los centros donde el comedor es gestionado por el Consell Comarcal).
- 5.2.6 En los casos en los que ni la persona beneficiaria de la ayuda ni ninguna otra persona de la unidad familiar dispongan de un DNI/NIE, será necesario aportar una fotocopia del pasaporte a efectos de información a la Agencia Tributaria.
- 5.2.7 En custodias compartidas, el calendario de los días del curso escolar en los que la persona beneficiaria (alumno/a) está a cargo del progenitor/a que ha solicitado la ayuda.

**La documentación de los puntos 5.2.1 y 5.2.2 de este artículo que no haya variado respecto a la presentada en la anterior convocatoria de ayudas de comedor escolar, no será necesario aportarla nuevamente, dado que se entiende válida y vigente la documentación de la que ya dispone el Consell Comarcal del Baix Empordà. En este caso, deberá declararse en la solicitud que no se han producido modificaciones en los datos que constan en la documentación presentada en la convocatoria del curso anterior.**

### **5.3 Valoración por parte de los servicios sociales por situación social de riesgo**

Las familias que puedan acreditar situaciones de riesgo social tendrán que tramitar su solicitud mediante los servicios sociales municipales.

Habrà que declarar esta situación en la solicitud, indicando por qué servicios sociales ha sido atendida la familia.

A efectos de determinar la puntuación correspondiente en este ámbito, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

Por situación de riesgo social:

Observadas en el niño:

- Absentismo escolar
- Hábitos de comida: son irregulares y/o inadecuados



- Vestido inadecuado y/o carencia de higiene.
- Dificultad de adaptación social (retraimiento, aislamiento, miedos, agresividad, manifestaciones conductuales)
- Niños que desde los diferentes servicios observan trastornos de la alimentación.
- Trastornos emocionales y/o enfermedad mental.

Observadas en la familia:

- Trastornos emocionales y/o enfermedad mental.
- Consumo de tóxicos.
- Negligencia leve, cuando la omisión no atenta contra la dignidad física y/o psíquica del menor.
- Seguimiento médico excesivo, ausentes o con carencias significativas.
- Problemas de vivienda: carencia, desahucio, hacinamiento, estancia en centro de acogida, etc.
- Familia monoparental con poco o nulo soporte de familia extensa.
- Sospechas de la existencia de maltrato (físico, psicológico o emocional)

Por situación de riesgo social grave:

- Negligencia grave.
- Maltrato psíquico.
- Maltrato físico.
- Abuso sexual.

## **Artículo 6. Criterios de valoración para el otorgamiento de las ayudas**

Para el otorgamiento de las ayudas individuales de comedor se tendrá en cuenta la valoración general obtenida en este artículo, atendiendo al nivel de renta de la unidad familiar y, cuando proceda, las situaciones específicas que pueda acreditar la familia y la valoración específica de los servicios sociales, de acuerdo con los siguientes criterios:

### **6.1 Valoración del nivel de renta de la unidad familiar**

El nivel de renta se valora de acuerdo con lo que establece el artículo 8 de estas bases.

Se fija el **siguiente umbral como requisito de acceso a la convocatoria**. Éste se calcula en función de los miembros computables de la unidad familiar y por la agregación de las unidades de consumo anuales que se detallan a continuación:

<b>Primer adulto (sustentadores principales):</b>	<b>11.365,60 €</b>
<b>Segundo adulto (sustentadores principales) y otros adultos que integren la unidad familiar:</b>	<b>5.682,80 €</b>
<b>Por cada niño/a de la unidad familiar:</b>	<b>3.409,70 €</b>



**Aquellas solicitudes que estén por encima de este umbral constarán como denegadas.**

### **6.2 Valoración de situaciones específicas de la unidad familiar**

Por este concepto, se establece un baremo máximo de hasta 15 puntos, que se calculará por la agregación de los puntos obtenidos, de todos los miembros de la unidad familiar, por los diferentes conceptos que se relacionan a continuación, los cuales se tendrán acreditar fehacientemente, mediante certificación del organismo competente.

Calificación de familia numerosa general:	1,5	puntos
Calificación de familia numerosa especial:	3	puntos
Condición de familia monoparental general:	1,5	puntos
Condición de familia monoparental especial:	3	puntos
Existencia de niños en acogimiento en la unidad familiar extensa o ajena:	3	puntos
Condición de discapacidad de hasta un 33%:	1,5	puntos
Condición de discapacidad de más de un 33%:	3	puntos
Redistribución equilibrada del alumnado con necesidades educativas específicas:	3	puntos

**La puntuación que se indica en cada apartado es la máxima por ese concepto, por tanto, a efectos de obtener la puntuación es indiferente que la cumplan varios miembros de la unidad familiar.**

### **6.3 Valoración por parte de los servicios sociales por necesidad social**

Por este concepto se establece un baremo máximo de hasta 15 puntos. Será preceptivo adjuntar un informe social mediante el cual se acreditará la existencia de una necesidad social de esa familia. El alumno/a debe estar incluido en un plan de intervención o de trabajo por riesgo de exclusión social.

A efectos de determinar la puntuación correspondiente en este ámbito se tendrán en cuenta las recomendaciones propuestas en los criterios comunes para el otorgamiento de ayudas de comedor y que figuran en el apartado 5.3 de estas bases. Por tanto, se tendrán en cuenta tanto las circunstancias observadas en el niño como en la familia.

Serán los servicios sociales municipales los que harán la valoración de la situación de riesgo social, con dos posibilidades de puntuación:

Situación de <b>riesgo social</b> :	10 puntos
Situación de <b>riesgo social grave</b> :	15 puntos





## **Artículo 7. Consideración de los miembros computables y cálculo de la renta familiar del ejercicio correspondiente:**

### **7.1 Consideración de miembros computables para el cálculo de la renta familiar**

7.1.1 Para el cálculo de la renta familiar a los efectos de estas ayudas, son miembros computables los progenitores, en su caso, el/la tutor/a o persona encargada de la guarda y protección del menor, el solicitante, los hermanos solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre del año utilizado en el cálculo de la renta familiar o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el correspondiente certificado municipal.

En el caso de divorcio o separación legal de los padres, no se considerará miembro computable aquél que no conviva con el solicitante de la beca. No obstante, tendrá la consideración de miembro computable, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, cuya renta se incluirá en el cómputo de la renta familiar.

7.1.2 Tratamiento específico de determinadas situaciones en relación con la unidad familiar:

7.1.2.1 En custodias compartidas se considerarán miembros de la unidad familiar únicamente: el alumno/a para el que se solicita la ayuda, sus progenitores, aunque no vivan juntos, y los hijos comunes de éstos. En caso de que sólo necesite la ayuda uno de los progenitores/as, se podrá valorar la renta del progenitor/a que lo solicite y sólo le corresponderá una ayuda por los días de custodia que establezca el convenio regulador.

En caso de que posteriormente a la tramitación de la ayuda con un solo progenitor, el otro progenitor también lo quiera solicitar, se hará una nueva valoración de acuerdo con el criterio inicial que se establece en el párrafo anterior. Esta revisión puede comportar cambiar el resultado de la ayuda obtenida con la valoración de un solo progenitor.

7.1.2.2 En las unidades familiares con situación de violencia de género, será necesario actuar atendiendo a lo que se establecen en los artículos 33, en relación con la identificación de las situaciones de violencia machista, y 48, en relación con el tratamiento de ayudas escolares, de la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista. (DOGC núm. 5123-2.5.2008).

### **7.2 Cálculo de la renta familiar**

El Consell Comarcal o el Departamento de Educación calculará la renta familiar por agregación de las rentas del ejercicio 2022 de cada uno de los miembros computables de la familia que hayan obtenido ingresos de cualquier naturaleza, según se indica en los párrafos siguientes y de conformidad con la normativa reguladora del impuesto sobre la renta de las personas físicas.



- a) Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, se procederá de la siguiente forma:

Primero: se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyendo los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes de 2018 a 2021, y el saldo neto negativo de rendimientos de capital mobiliario de 2018 a 2021 a integrar en la base imponible del ahorro.

Segundo: a este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, se seguirá el procedimiento descrito en el apartado primero de la letra a), y del resultado obtenido se restarán los pagos efectuados a cuenta.

- b) En los casos en que alguno de los miembros de la unidad familiar reciba cualquier tipo de ingreso correspondiente a rendimientos no tributables o exentos, deberá aportarse la documentación del artículo 5.2.3, en función de la fuente o fuentes de ingresos.

#### 7.2.1 Deducciones de la renta familiar

A efectos de la determinación de la renta a que se refieren los párrafos anteriores, una vez calculada la renta familiar a efectos de la ayuda, se aplicaran las siguientes deducciones:

- a) El cincuenta por ciento de los ingresos aportados por cualquiera de los miembros computables de la familia distintos de los sustentadores principales.
- b) La cantidad de 500,00 € por motivos de duración del desplazamiento y distancia, cuando concurren las situaciones siguientes:
- Que el alumno/a se desplace en vehículo un mínimo de 3 km o el desplazamiento tenga una duración superior a 25 minutos desde su domicilio familiar y donde tiene su residencia habitual hasta el centro en el que está escolarizado.
  - Que el alumno/a esté escolarizado en el centro determinado por el Departamento de Educación o el más cercano al domicilio familiar. En este sentido, en el caso de la educación primaria se considerarán centros propuestos por el Departamento los incluidos en el área de influencia determinada y en cuanto a la educación secundaria obligatoria, se considerará como centro propuesto, aquél que le corresponde, para la Resolución de adscripción. En caso de que el Departamento haya derivado al alumno/a un centro diferente, por falta de oferta educativa, también se entendió que este centro es el propuesto por el Departamento.
  - No tener el servicio de transporte escolar con carácter preceptivo y, por tanto, gratuito.



- c) La cantidad de 800,00 € por cada hermano o hermana, incluyendo a la persona solicitante que conviva en el domicilio familiar, cuando se acredite la condición de familia monoparental.
  - d) La cantidad de 800,00 €, cuando se acredite la existencia de niños en acogimiento en la unidad familiar extensa o ajena.
  - e) La cantidad de 500,00 € por cada hermano o hermana, incluyendo a la persona solicitante que conviva en el domicilio familiar, cuando se acredite la condición de familia numerosa.
  - f) La cantidad de 1.000,00 € por cada hermano o hermana, incluyendo a la persona solicitante que conviva en el domicilio familiar, cuando se acredite la condición de discapacidad.
- 7.2.2 En caso de que no se obtenga la correspondiente autorización para realizar los cruces será necesario que todos los miembros de la unidad familiar aporten la documentación necesaria, expedida por los organismos competentes, para determinar la renta familiar, los rendimientos patrimoniales y el volumen de negocio.
- 7.2.3 En el caso de unidades familiares que mediante el cruce no se haya obtenido ingresos o que ninguno de los miembros tenga un identificador, será necesario disponer del correspondiente informe de los servicios sociales en el que deberá hacerse constar la valoración socioeconómica de la unidad.

## **Artículo 8. Umbrales de renta familiar, volumen de negocio y capital mobiliario de patrimonio**

### **8.1 Umbrales de renta familiar**

Se establecen cuatro tramos de renta familiar:

#### **Tramo garantizado 1: se concede una ayuda del 70%**

Si la renta familiar anual, calculada de acuerdo con lo que establecen las bases, no supera el siguiente umbral, se concederá una ayuda del 70 % del coste del servicio de comedor de cada centro autorizado por el Departamento de Educación de la Generalitat, que no podrá superar en ningún caso el precio máximo establecido por el Departamento, en función de la duración del espacio de mediodía.

El umbral de renta se calcula en función de los miembros computables de la unidad familiar y por la agregación de las unidades de consumo anuales que se detallan a continuación:

Primer adulto (sustentadores principales):	11.365,60 €
Segundo adulto (sustentadores principales) y otros adultos que integren la unidad familiar:	5.682,80 €



Por cada niño/a de la unidad familiar:

3.409,70 €

**Tramo garantizado 2: se concede una ayuda del 100%**

Si la renta familiar anual, calculada de acuerdo con lo que establecen las bases, no supera el umbral del **60 % de lo establecido para obtener una ayuda del tramo garantizado del 70 % (tramo 1)** y se acredita, a más, una **puntuación igual o superior a 15 puntos entre los criterios de valoración específicos de los artículos 6.2 y 6.3** de estas bases, se otorgará una ayuda del 100% del coste del servicio de comedor de cada centro autorizado por el Departamento de Educación de la Generalitat, que no podrá superar en ningún caso el precio máximo establecido por el Departamento, en función de la duración del espacio de mediodía.

**Tramo garantizado 3: se concede una ayuda del 100% para el alumnado sin puntuación social**

Si la renta familiar anual, calculada de acuerdo con lo que establecen las bases, no supera el umbral del **50 % de lo establecido para obtener una ayuda del tramo garantizado del 70 % (tramo 1)**, se otorgará una ayuda del 100% del coste del servicio de comedor de cada centro autorizado por el Departamento de Educación de la Generalitat, que no podrá superar en ningún caso el precio máximo establecido por el Departamento, en función de la duración del espacio de mediodía.

**Tramo garantizado 4: se concede una ayuda del 100% para el alumnado con una discapacidad acreditada superior o igual al 33%**

El umbral de renta es de 2,5 veces a lo establecido para la obtención de una ayuda del tramo 1 garantizado del 70%. Si la renta familiar anual calculada de acuerdo con lo que establecen las bases no supera este umbral, se otorgará una ayuda del 100% del coste del servicio de comedor de cada centro autorizado por el Departamento de Educación de la Generalitat, que no podrá superar en ningún caso el precio máximo establecido por el Departamento, en función de la duración del espacio de mediodía. Además, es necesario acreditar una discapacidad superior o igual al 33%. Esta discapacidad deberá ser acreditada mediante certificación del órgano competente.

**8.2 Umbral de volumen de negocio**

Podrán optar a las ayudas las unidades familiares con un ingreso de los tipos que se indican a continuación, obtenidas por los miembros computables de la unidad familiar que no superen la cuantía de **155.000,00 €**:

- a) Ingresos procedentes de actividades económicas en estimación directa o en estimación objetiva.
- b) Ingresos procedentes de una participación del conjunto de los miembros computables igual o superior al 50% en actividades económicas desarrolladas a través de entidades sin personalidad jurídica o en cualquier otra clase de entidad jurídica, una vez aplicados a los ingresos totales de las actividades el porcentaje de participación de éstas.

**8.3 Umbral de rendimientos patrimoniales**



Podrán optar a las ayudas las unidades familiares en las que la suma de todos los rendimientos netos reducidos del capital mobiliario más el saldo neto positivo de todas las ganancias y pérdidas patrimoniales pertenecientes a los miembros computables de la familia, excluyendo las subvenciones recibidas para su adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual y, en su caso, la renta básica de emancipación y el bono cultural joven, no supere la cuantía de **1.700,00 €**.

No se tendrán en cuenta a efectos previstos en este apartado los primeros 1.500,00 € de los premios, en metálico o en especie, obtenidos por la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias.

Asimismo, tampoco se tendrán en cuenta aquellas prestaciones económicas de urgencia social, otorgadas por administraciones públicas, que tengan por finalidad atender situaciones de necesidades puntuales, urgentes y básicas, de subsistencia, como por ejemplo la alimentación, el vestido y el alojamiento y que hayan sido debidamente acreditadas.

Los elementos indicativos de patrimonio se computarán de conformidad con lo dispuesto en la normativa del impuesto de la renta de las personas físicas por su valor a 31 de diciembre de 2022.

#### **8.4 Umbral de valores catastrales de fincas urbanas**

Podrán optar a las ayudas las unidades familiares en las que la suma de los valores catastrales de las fincas urbanas y de las construcciones ubicadas en fincas rústicas de los miembros computables que componen la unidad familiar, excluida la vivienda habitual de la familia, no supere los **42.900,00 €**. En el caso de inmuebles en los que la fecha efecto de la última revisión catastral esté comprendida entre el 1 de enero de 1990 y el 31 de diciembre de 2002, se multiplicarán los valores catastrales por 0,49. En caso de que la fecha de revisión sea posterior al 31 de diciembre de 2002, los valores catastrales se multiplican por los siguientes coeficientes:

- Por 0,43 los revisados en 2003.
- Por 0,37 los revisados en 2004.
- Por 0,30 los revisados en 2005.
- Por 0,26 los revisados en 2006.
- Por 0,25 los revisados en 2007.
- Por 0,25 los revisados en 2008.
- Por 0,26 los revisados en 2009.
- Por 0,28 los revisados en 2010.
- Por 0,30 los revisados en 2011.
- Por 0,32 los revisados en 2012.
- Por 0,34 los revisados en 2013.
- Por 0,36 los revisados entre 2014 y 2021, ambos incluidos.
- Por 0,35 los revisados en 2022

#### **8.5 Umbral de valores catastrales de fincas rústicas**



Podrán optar a las ayudas las unidades familiares en las que la suma de los valores catastrales de las fincas rústicas, excluida la vivienda habitual, que pertenezcan a los miembros computables de la unidad familiar no supere la cantidad de **13.130,00 €** por cada miembro computable.

A efectos del cómputo del valor de los elementos patrimoniales y valores catastrales a que se refieren los apartados anteriores, se deducirá el 50 por ciento del valor de los que pertenezcan a cualquier miembro computable de la familia, excluidos los sustentadores principales.

### **Artículo 9. Motivos de denegación**

Serán motivos de denegación de las solicitudes, los siguientes:

- Superar el umbral de renta.
- Superar el umbral de volumen de negocio.
- Superar el umbral de rendimientos patrimoniales.
- Superar el umbral de valores catastrales de fincas urbanas.
- Superar el umbral de valores catastrales de fincas rústicas.
- No subsanar la solicitud y/o aportar los documentos preceptivos, una vez finalizado el plazo de requerimiento.
- Documentación insuficiente o incompleta para valorar su caso.
- Solicitud no ajustada a las bases.

### **Artículo 10. Resolución**

El presidente del Consell Comarcal del Baix Empordà, mediante Decreto, y conforme los informes necesarios resolverá las solicitudes formuladas, adoptando alguno de estos acuerdos:

- a) Otorgamiento de la ayuda, con el porcentaje correspondiente.
- b) Denegación de la ayuda, con la motivación correspondiente.
- c) Pendientes de resolución de otorgamiento o denegación, con la correspondiente motivación. En estos casos, se otorgará un plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la publicación de la resolución, a fin de que la persona solicitante subsane las deficiencias detectadas. Transcurrido dicho plazo sin que se haya resuelto se dará por caducada la solicitud, denegada la ayuda por defecto, y sin la posibilidad de solicitarla de nuevo durante el curso escolar.

Las resoluciones de las solicitudes tramitadas dentro del plazo ordinario serán publicadas, **antes del inicio del curso escolar**, en el **tablón de anuncios** de la **sede electrónica del Consell Comarcal del Baix Empordà**: <https://baixemporda.eadministracio.cat>

Esta publicación sustituye a la notificación individualizada, sin perjuicio de la comunicación que también se pueda realizar a través de SMS o correo electrónico del apartado de "Datos para la comunicación electrónica".



**En cuanto a las resoluciones de las solicitudes del apartado c) del artículo 10, y de las solicitudes sobrevenidas (4.3), también se seguirá el mismo trámite de publicación conforme se vayan resolviendo.**

Los centros educativos podrán consultar en el Gestor de Alumnos la lista de las resoluciones de las ayudas, para que puedan exponerlas en su tablón de anuncios.

### **Artículo 11. Pagos de las ayudas**

**La ayuda se aplica por día efectivo, es decir, únicamente por los días que el alumno/a utiliza el servicio de comedor.**

Siempre que se haya recibido la aportación económica por parte del Departamento de Educación de la Generalitat de Catalunya, el importe de la ayuda en el caso de los centros docentes, cuyo comedor es gestionado por el Consell Comarcal, se descontará directamente del precio del menú en el momento de efectuar el cobro del servicio a las familias.

En el caso de los comedores no gestionados por el Consell Comarcal, el ingreso se realizará a través de transferencia bancaria directamente a la entidad gestora del servicio, que le aplicará de forma finalista respecto de la persona objeto de la ayuda, y previa autorización de las personas signatarias de la solicitud de ayuda.

Los responsables de los comedores no gestionados tendrán que entrar las asistencias mensualmente en el programa "Gestor de Alumnos", y devolver las nóminas debidamente cumplimentadas y firmadas por la entidad gestora. Estas nóminas justificativas se tendrán que enviar telemáticamente al Consell Comarcal, antes del día 6 de cada mes, a través de la sede electrónica: <https://baixemporda.eadministracio.cat>.

La dirección del centro educativo informará por escrito al Consell Comarcal cuando un alumno/a beneficiario de la ayuda sea baja, se traslade de centro o cuando por cualquier otra causa justificada no pueda disfrutar de la ayuda. La dirección del centro también comunicará cualquier incidencia remarcable, en especial los casos en los que, a pesar de tener la beca, la persona beneficiaria no hace uso del servicio.

### **Artículo 12. Control**

Las personas beneficiarias de las ayudas están obligadas a facilitar toda la información y documentación que, en cualquier momento, si procede, les requiera el Consell Comarcal o el Departamento de Educación o bien otros órganos competentes de la Administración.

### **Artículo 13. Compactación**

Para los beneficiarios de ayudas parciales (es decir, que no son del 100%) se prevé la posibilidad de compactar la ayuda de comedor concedida. Para poder disfrutar de esta compactación, la familia o tutores legales de la persona beneficiaria de la ayuda, tendrán que aceptar las siguientes condiciones:

- a) Deberán solicitar explícitamente la voluntad de compactar la ayuda a través del procedimiento normalizado del Consell Comarcal.-



Fuera del plazo ordinario y/o una vez iniciado el curso escolar, la solicitud de compactación deberá realizarse antes el 25 del mes en curso para que se pueda aplicar a partir del primer día lectivo del mes siguiente.

- b) El número máximo de días de cada mes en los que el alumno/a podrá hacer uso del servicio de forma compactada se determinará en la convocatoria de estas bases y de acuerdo con los días lectivos del curso.

Si el alumno/a no agota el número máximo de días establecido por mes, estos días no se podrán utilizar en los meses siguientes y, por tanto, se perderán.

- c) En caso de que uno o más meses se agote el máximo de días permitidos de compactación y el alumno/a quiera continuar haciendo uso del servicio, la familia deberá adquirir el tique/s de comedor correspondiente/s y asumir el 100 % del coste del menú.
- d) En ningún caso se podrá sobrepasar el importe de la ayuda concedida.
- e) No podrán compactar la ayuda, las personas interesadas que hayan tramitado la solicitud con un solo progenitor, excepto aquéllas que tengan la custodia total.

#### **Artículo 14. Protección de datos**

En virtud de la normativa en materia de protección de datos, los datos personales de la solicitud serán incluidos en un fichero denominado "Ensenyament" responsabilidad del Consell Comarcal del Baix Empordà con domicilio en c/ Tarongers 12, La Bisbal d'Empordà (Girona) 17100 y NIF P6700009A.

Los datos serán tratados con el fin de gestionar la concesión de ayudas del servicio de comedor escolar. Estos datos serán cedidos a los centros de enseñanza del propio alumnado, a las áreas de servicios sociales de los ayuntamientos, al Departamento de Educación de la Generalitat, a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, al Registro de Subvenciones y Ayudas de Catalunya (RAISC) y a la Agencia Tributaria según establece la ley.

En cualquier caso, podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación y de portabilidad de los datos mediante escrito dirigido a c/ Tarongers 12, La Bisbal d'Empordà (Girona) 17100 o poniéndose en contacto con el delegado de Protección de Datos a través del correo electrónico [dpd@baixemporda.cat](mailto:dpd@baixemporda.cat).

En cualquier caso, si lo considera, podrá presentar una reclamación ante la Autoridad Catalana de Protección de Datos ([www.apdcat.cat](http://www.apdcat.cat)).

El Consell Comarcal entiende que los datos obtenidos guardan relación con el derecho a la intimidad personal y familiar. Por este motivo, en la comunicación de los datos a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, el Consell Comarcal indicará que, a fin de preservar este derecho y de acuerdo con el artículo 20.8.b de la *Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones*, los datos de los beneficiarios no deben ser objeto de publicación.

#### **Artículo 15. Revocación**





En el supuesto de que se compruebe que la persona beneficiaria de la ayuda incumple cualquiera de las condiciones establecidas en estas bases o la no utilización finalista de la ayuda, el Consell Comarcal podrá revocar o suspender la ayuda que concedió en su día.

### **Artículo 16. Publicación**

De conformidad con la Resolución 10 de diciembre de 2015 de la Intervención General de la Administración del Estado, publicada en el BOE núm. 229, de 15 de diciembre de 2015, y de acuerdo con el artículo 17.3 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Intervención del Consell Comarcal del Baix Empordà suministrará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la convocatoria específica de estas bases, así como su extracto para su publicación en el BOP de Girona.

En cumplimiento del artículo 124.2 del Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Obras, Actividades y Servicios de los Entes locales, estas bases se someten a información pública durante un plazo de 20 días, publicándose en el BOP de Girona e insertando un anuncio de estas en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya. Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se haya presentado escrito alguno de alegación, se entenderán definitivamente aprobadas.

Presidente

(Firmado electrónicamente)

La Bisbal de Empordà

